



CONSTANCIA SECRETARIAL. Suaita 2 de agosto de 2022. Al despacho del señor Juez, la contestación de demanda ofrecida por WALTER OLIVERIO MATEUS LESMES y la solicitud elevada por la apoderada demandante, respecto de correr traslado de la misma.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 687704089001-2021-00063-00

Por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 96 del CGP, téngase por contestada la demanda a instancias de señor WALTER OLIVERIO MATEUS LESMES.

Por ser procedente de la excepción de mérito presentada a través de apoderado por el señor WALTER OLIVERIO MATEUS LESMES, se dispone correr traslado a la parte demandante, por el termino de cinco (5) días y en la forma prevista por el artículo 110 del CGP, para que, si a bien lo tiene, pida pruebas sobre los hechos en que se funda.

Se requiere al apoderado del señor WALTER OLIVERIO MATEUS LESMES, para que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a la exigencia de que trata el numeral 14 del artículo 78 del CGP, que establece lo siguiente:

“... . Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta



por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.(delineado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 3° de agosto de 2022.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.